

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Radicación 11001 3103 022 2019 00470 00

1. Según lo establecido por el artículo 132 del C.G.P., se realiza el control de legalidad correspondiente de cara a la determinación de tener por notificada a la entidad COSCO SHIPPING LINE CO. LTD, por medio de la entidad COSCO SHIPPING LINES COLOMBIA S.A.S., adoptada en auto de octubre 21 de 2021.

Se impone traer a colación el artículo 1489 del Código de Comercio según el cual el *“Agente marítimo es la persona que representa en tierra al armador para todos los efectos relacionados con la nave.”* (subrayado fuera del texto).

Por otra parte, del objeto social de la entidad COSCO SHIPPING LINES COLOMBIA S.A.S. se resalta que corresponde principalmente a *“la gestión y coordinación operativa y comercial relativa a la atención de todas las actividades relacionadas con las naves de la naviera COSCO SHIPPING LINES en puertos colombianos.”* (subrayado fuera del texto original). En ese sentido, resulta claro que a pesar que el artículo 58 del C.G.P. indica que el representante de una entidad extranjera que no hubiese constituido apoderado, ni tenga negocios permanentes aquí, es quien administre sus negocios en el país, lo cierto es que no puede considerarse como encargado de ello al agente marítimo (art. 1492 C.Co).

Por lo anterior, se dejará sin valor ni efecto el numeral 1 del auto de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021) y se requerirá al demandante para que procure el enteramiento en debida forma, en 30 días, so pena de aplicar lo previsto en el artículo 317 del C. G. del P.

2. Por sustracción de materia, se rechaza de plano el recurso de reposición interpuesto por COSCO SHIPPING LINES COLOMBIA S.A.S.¹, por cuanto no es parte en el proceso de la referencia.

3. Téngase en cuenta que el demandante allegó los formatos de notificación en el extranjero debidamente traducidos, Secretaría proceda a remitir aquellos que fueron suscritos por la titular del Despacho, junto con las piezas procesales que corresponden, al Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares y Cooperación Judicial de la Cancillería de Colombia, para lo de su cargo.

4. Por secretaría dése cumplimiento a los numerales 4 y 5 del auto de fecha 21 de octubre de 2021, en el que se ordenó la elaboración de oficios para obtener información sobre los representantes de las entidades demandadas en el país, así como también se ordenó remitir el link del proceso a la Procuraduría General de la Nación.

Los oficios póngase a disposición de la parte actora para su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JD

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35e0e6b948f8671b0d61c06d4aa4ccba9472a8a72304ccc72eba131dcc446a1b**

Documento generado en 24/02/2022 05:12:49 PM

¹ Carpeta 01 Pdf 125

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>